



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 321/23-2024/JL-I.**

### **1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente número 321/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Patricia Fabiola Cauch Can en contra de 1) Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V., 2) Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V. y 3) Joaquín Enrique Euan Queen.; con fecha 25 de junio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de junio de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen, en carácter de administrador único de la moral Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V., a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con el escrito de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) Con el escrito de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen, en su carácter de Administrador único de la moral Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V. –parte demandada- a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) Con el escrito suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, por medio del cual presentan su contestación; 6) Con el escrito con fecha 17 de junio de 2025, suscrito por la parte actora, por medio del cual solicita la revocación de su correo electrónico. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

#### **1. Joaquín Enrique Euan Quen.**

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector ENQNJQ85102904H000, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

#### **1.1 Apoderados del ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen.**

En atención a la carta poder de fecha 28 de abril de 2025, suscrita por el ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado José Juan Lazo Reyes y la licenciada Wendi Lisbet Huchin Cruz como apoderados jurídicos del ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen, al haber acreditado se profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedula profesionales número 12395109 y 4215583, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

#### **2. Administrador único de la moral Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V.**

En atención a la escritura pública número trescientos veintinueve (329-2010), de fecha 01 de julio de 2010, pasada ante la fe de la licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública número 40 del Primer Distrito Judicial del Estado; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen como administrador único de la moral Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V.

#### **2.1 Apoderados de la moral Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V.**

En atención a la carta poder de fecha 28 de abril de 2025, suscrita por el ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen, en carácter de administrador único de la moral Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V.; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado José Juan Lazo Reyes y la licenciada Wendi Lisbet Huchin Cruz como apoderados jurídicos de la moral antes mencionado, al haber acreditado se profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedula profesionales número 12395109 y 4215583, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

#### **3. Administrador único de la moral Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V.**

En atención a la escritura pública número mil dieciséis (1016/2018), de fecha 20 de noviembre de 2018, pasada ante la fe de del licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez; Titular de la Notaría Pública número 24 del Primer Distrito Judicial del Estado y certificada por el licenciado Luis Arturo Flores, titular de la notaria publica número 26 del estado de San Francisco de Campeche; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen como administrador único de la moral Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V.

#### **3.1 Apoderados de la moral Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V.**

En atención a la carta poder de fecha 28 de abril de 2025, suscrita por el ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen, en carácter de administrador único de la moral Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V.; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado José Juan Lazo Reyes y la licenciada Wendi Lisbet Huchin Cruz como apoderados jurídicos de la moral antes mencionado, al haber acreditado se profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedula profesionales número 12395109 y 4215583, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

#### **4. Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 213026 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de las Notaría Pública Número 116, de la Ciudad de México y valorando la copia simple de su cédula profesional números 8910548 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Wilberth del Jesús Góngora Cú, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.**

**a) Partes demandadas**

Las **partes demandadas** señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil no.1, planta alta, local 5, entre Avenida 2000 y Calle Temporal, Fracciorama 2000, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de las **partes demandadas** en el mismo.

**b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.**

La licenciada Ingrid Alejandra de Jesús Maa Bacab, apoderada jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del **Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores**, a los ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Dzib Paat, Citlally del Carmen Cosgaya, Zeltzin Rubio Romero, Manuel Ariel Huichin Reyes y Francisco Javier Pérez;** para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.**

**a) Parte actora**

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 13 de agosto de 2024 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: fabycauich7590@gmail.com,** a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

**b) Partes demandadas**

En atención a que las **partes demandadas** y el **tercero interesado**, mediante sus escritos de contestación manifestaron su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través de los correos proporcionados; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a Joaquín Enrique Euan Quen, Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V., Servicios y Productos de Mexico Cajo S. de R.L. de C.V.-partes demandadas- y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores-tercer interesado-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.**

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Joaquín Enrique Euan Quen.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de Joaquín Enrique Euan Quen -parte demandada-**, presentado el día 30 de abril de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho
- II. Inexistencia de la relación laboral
- III. Inexistencia del despido
- IV. Inexistencia de la obligación

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.





"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Patricia Fabiola Cauich Can.
- II. **Pericial grafoscópica, grafométrica y Documentoscópica.** A cargo del perito Lic. Carlos Manuel España Canul.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- IV. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### b) **Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 30 de abril de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho**
- II. **Inexistencia de la relación laboral**
- III. **Inexistencia del despido**
- IV. **Inexistencia de la obligación**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Patricia Fabiola Cauich Can.
2. **Pericial grafoscópica, grafométrica y Documentoscópica.** A cargo del perito Lic. Carlos Manuel España Canul.
3. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
4. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### c) **Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 30 de abril de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Falta de acción y derecho**
2. **Oscuridad y defecto legal en el planteamiento de la demanda**
3. **Inexistencia del despido**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada,



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Patricia Fabiola Cauich Can.
2. **Documental.** Consistente en la copia del acuse de la denuncia de fecha 10 de febrero de 2024 por robo con número de expediente CI-5-2024-36 de la Fiscalía de Hecelchakán.
3. **Documental.** Consistente en la copia del acuse de la denuncia de fecha 22 de marzo de 2024 por falsificación de documentos con número de carpeta CI-5-2024-71 de la Fiscalía de Hecelchakán.
4. **Pericial grafoscópica, grafométrica y Documentoscópica.** A cargo del perito Lic. Carlos Manuel España Canul.
5. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
6. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**d) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, presentado el día 21 de abril de 2025, en la Oficialía de Partes Común de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconversión.**

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 18 de marzo de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista a la parte actora para réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario–, la ciudadana Patricia Fabiola Cauich Can -parte actora-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado de las morales demandadas**, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

De igual forma, devuélvase al apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO, numero 4, del presente acuerdo.





"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**OCTAVO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Martes 01 de abril de 2025	Miércoles 02 de abril de 2025	Martes 22 de abril de 2025

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto OCTAVO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor

**OCTAVO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**UNDÉCIMO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DUODÉCIMO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes mediante buzón electrónico.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio del 2025.

*[Firma manuscrita]*  
 Joye Ivan Mot Cen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR